

AUTO SUSTANCIACION No. 0532
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2010-00770

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 35º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0536
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00260

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de Juzgado de origen, ni a disposición de esta Despacho, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 517
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte **demandada** y previa revisión del portal web del Banco Agrario, se percata este Despacho que no existe, ni con el número del título judicial consultado y tampoco por la cédula de ciudadanía de la parte **demandada**, en la cuenta de este Juzgado, así como tampoco en el Juzgado de origen, los dineros que se reclaman para su devolución.

A su vez, habrá de aclararse que los depósitos que se avizoran a folio **83 del presente cuaderno**, son los descuentos que le hace la empresa pagadora cada mes a la parte **demandada** y no se relacionan con el dinero que fue producto del desembargo, según lo ordenado en el auto de sustanciación No. 5107 del 10 de Noviembre de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte **demandada** para que aclare e indique con precisión la cuenta judicial a la cual fue consignado el valor de **\$10.802.710,13**, toda vez que en la búsqueda del portal web del Banco Agrario no se ve reflejado dicho dinero.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 493
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00413

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede se oficiará al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva transferir los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a órdenes de esta dependencia judicial, para proceder a resolver lo pertinente respecto a la petición de pago de los mismos. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **TODOS** los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0260
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2015-00457

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **MSX-407**, de propiedad de la parte demandada **GONZALO ANDRES VERA RIOS** quien se identifica con C.C. No. **18.126.385**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sed. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0560
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTÉ quien se identifica con C.C. No. 16.471.708, y quien porta la T.P. No. 94.417 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Pasiva**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0544

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 026-2007-00664

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 0150 del 18 de enero de 2018 allegado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva TRANSFERIR a órdenes del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, los siguientes títulos judiciales completo se dejan a disposición del radicado 031-2007-00611 en el proceso que adelanta GLADIS LLANOS DE MESSA en contra de ANA CECILIA MATA LLANA y MARITZA ISABEL PAJARO, consistentes en los dineros que se relacionan en la lista anexa, los cuales fueron consignados a órdenes de este Despacho por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002134620	28/11/2017	\$298.720,00
469030002134621	28/11/2017	\$298.720,00
469030002134622	28/11/2017	\$298.720,00
469030002134623	28/11/2017	\$298.720,00
469030002134624	28/11/2017	\$398.493,00
469030002134625	28/11/2017	\$443.781,00
469030002134627	28/11/2017	\$312.746,00
469030002134628	28/11/2017	\$461.944,00
469030002134629	28/11/2017	\$312.746,00
469030002134630	28/11/2017	\$312.746,00
469030002134631	28/11/2017	\$406.888,00
469030002134632	28/11/2017	\$914.989,00
469030002134633	28/11/2017	\$21.893,00
469030002134634	28/11/2017	\$338.305,00
469030002134635	28/11/2017	\$338.305,00
469030002134636	28/11/2017	\$290.342,00
469030002134638	28/11/2017	\$338.305,00
469030002134640	28/11/2017	\$338.305,00
469030002134642	28/11/2017	\$124.192,00
469030002134643	28/11/2017	\$338.305,00
469030002134646	28/11/2017	\$338.305,00
469030002134648	28/11/2017	\$499.096,00
469030002134649	28/11/2017	\$338.305,00
469030002134651	28/11/2017	\$338.061,00
469030002134653	28/11/2017	\$433.832,00
469030002134654	28/11/2017	\$938.450,00
469030002134656	28/11/2017	\$72.565,00
469030002134658	28/11/2017	\$328.314,00
469030002134660	28/11/2017	\$331.967,00

469030002134661	28/11/2017	\$331.967,00
469030002134663	28/11/2017	\$331.967,00
469030002134665	28/11/2017	\$524.990,00
469030002134667	28/11/2017	\$138.265,00
469030002134668	28/11/2017	\$364.351,00
469030002134670	28/11/2017	\$364.351,00
469030002134672	28/11/2017	\$535.976,00
469030002134674	28/11/2017	\$261.948,00

Total Valor	\$ 13.359.875,00
-------------	------------------

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0564
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00942

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por Confeplasticos .S.A.S, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
25
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 15 FEB 2018
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0541
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00783

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de Juzgado de origen, ni a disposición de esta Despacho, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior y a la solicitud de desglose del título base de la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a tramitar la solicitud de pago de títulos por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- NEGAR las pretensiones de la parte demandada, de conformidad al Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito visible a folios 58-92 y como quiera que el apoderado judicial especial dentro de este asunto cuenta con facultad expresa de recibir, dadas las consideraciones de que trata el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14621740** la suma de \$14.629.000, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002047482	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047484	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047486	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047488	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047489	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047494	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047496	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047499	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047501	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047502	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047503	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047505	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047508	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047509	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047512	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047513	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047514	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047517	05/06/2017	\$423.000,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002047528	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047529	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047530	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047534	05/06/2017	\$423.000,00
469030002047536	05/06/2017	\$350.000,00
469030002047539	05/06/2017	\$350.000,00
469030002047548	05/06/2017	\$350.000,00
469030002047552	05/06/2017	\$350.000,00
469030002047553	05/06/2017	\$350.000,00
469030002049836	08/06/2017	\$423.000,00
469030002082464	14/08/2017	\$350.000,00
469030002082466	14/08/2017	\$350.000,00
469030002082467	14/08/2017	\$350.000,00
469030002084702	17/08/2017	\$350.000,00
469030002098780	13/09/2017	\$350.000,00
469030002115339	19/10/2017	\$350.000,00
469030002129493	17/11/2017	\$350.000,00
469030002144921	13/12/2017	\$350.000,00
469030002159226	24/01/2018	\$350.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 25 DE HOY 15 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 538
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-01097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito visible a folio 95 y como quiera que con los abonos ordenados no se supera la suma que allí se referencia, se accederá a lo pedido de conformidad al artículo 447 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **19467951** la suma de \$1.785.145, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002097810	11/09/2017	\$ 313.560,00
469030002113598	12/10/2017	\$ 294.317,00
469030002125946	09/11/2017	\$ 294.317,00
469030002145636	14/12/2017	\$ 519.960,00
469030002151163	28/12/2017	\$ 68.674,00
469030002166386	06/02/2018	\$ 294.317,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 25 DE HOY 15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00636

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De la solicitud allegada por el JUZGADO ONCE DE CIVIL CIRCUITO DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 4937 del 30 de noviembre de 2017, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por no ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO 23 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con Rad. 023-2017-00223, visible a folio 79.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Procede el Despacho a resolver la petición coadyuvada por las parte en el proceso, en donde mediante escrito autentico y suscrito por quien tiene la facultad para disponer de los bienes aquí ejecutados, se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa HZT-660.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

Ahora bien, es necesario precisar que dentro de este asunto existía embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, no obstante, de conformidad al oficio arribado por la parte interesada, se evidencia que tal el impedimento legal que existía para acceder a la presente dación en pago se extinguió, según consta en el paginario a folio 102, por lo tanto, es claro entonces que las partes han convenido terminar el proceso por dación en pago ya no **existe impedimento legal para ello**.

Por último, en atención a la petición que antecede el señor **JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO** y como quiera que en la cuenta de este juzgado no se encuentran depósitos judiciales, se oficiará al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva transferir los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a órdenes de esta dependencia judicial, para proceder al pago de los mismos. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la **DACIÓN EN PAGO** del vehículo automotor distinguido con placa **HZT-660**, por el **total de la obligación que aquí se demanda**. Como consecuencia, **DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16825662**, distinguido con las siguientes características: **PLACA: HZT-660; MODELO: 2015; MOTOR: G4LAEP020771; COLOR: AZUL OSCURO; MARCA: KIA; CARROCERÍA: HATCH BACK; LÍNEA: RIO UB EX; INSCRITO EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**.

Sin lugar a dejar a disposición los remanentes a favor del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Juzgado Treinta Civil Municipal) como quiera que mediante oficio 10-2356 del 17 de Noviembre de 2017 han dejado sin efecto alguno la solicitud deprecada.

TERCERO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la acreedora, quien aceptó el vehículo automotor distinguido con Placa **HZT-660** como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** o a quien éste indique.

CUARTO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor Placa **HZT-660** serán entregados a la parte **demandante** o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

QUINTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **TODOS** los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

SEXO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

SÉPTIMO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

OCTAVO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 25 DE HOY 15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0547
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00613

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 23º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 023-2015-00613 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25 DE HOY	15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Canc Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 542
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00142

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito visible a folios 52-54 y como quiera que con los abonos ordenados no se supera la suma que allí se referencia, se accederá a lo pedido de conformidad al artículo 447 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **67002544** la suma de \$1.641.957, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002102357	20/09/2017	\$ 324.559,00
469030002118699	26/10/2017	\$ 324.559,00
469030002133907	27/11/2017	\$ 324.559,00
469030002148727	22/12/2017	\$ 324.559,00
469030002161703	29/01/2018	\$ 343.721,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 25 DE HOY 15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0558
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00032

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el informe allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la inmovilización efectuada por parte de la Policía Nacional de Cali - Valle respecto del vehículo de placas **COJ-653**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²⁵ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2018

La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0535
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00139

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 19° Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que la parte **demandada** solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, los cuales deben ser elaborados a favor de ELIZABETH OSSA DAVID según escrito autenticado que obra en el paginario, el Juzgado procederá a ello, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área De Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la persona autorizada por la parte **DEMANDADA: ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31890625** la suma de **\$767.833**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002082501	14/08/2017	\$ 106.939,00
469030002082503	14/08/2017	\$ 70.076,00
469030002082504	14/08/2017	\$ 475.890,00
469030002082505	14/08/2017	\$ 114.928,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 25 DE HOY 15 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0565
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00877

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

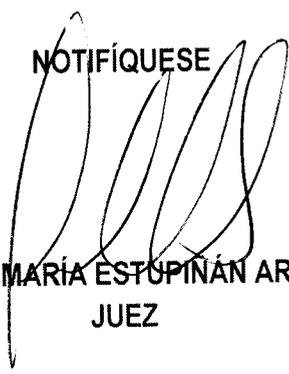
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual solicita se información de los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 545
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00425

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto no obra liquidación del crédito, de conformidad al artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la parte **DEMANDANTE** para que se sirva allegar la respectiva liquidación del crédito de conformidad a lo decantado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio allegado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** en donde consta la conversión de un título por valor de \$160.000 que se hace a órdenes de la cuenta de este Despacho Judicial, lo anterior para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0550
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 016-2014-00118 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0258
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 015-2013-00844

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE en contra de la demandada JOSE ALFONSO BOLAÑOS GIRALDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte **demandada**.

CUARTO.- NEGAR la entrega de títulos, como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario no se encuentra títulos por cuenta de este proceso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0239
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2017-00324

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora, mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por actualización de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **ENILCE PAZ y ANDRES MAURICIO HERNANDEZ** por pago actualización de las cuotas en mora hasta DICIEMBRE DE 2017, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el **DESGLOSE** a favor de la parte **demandante** con constancia de que la obligación continua vigente.

ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Curtos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 552
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00310

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que la parte **demandada** allegó al paginario la orden de pago requerida por esta dependencia judicial, el Juzgado ordenará al Área De Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva dar estricto cumplimiento al auto sustanciación No. 4012 del 08 de septiembre de 2017, visible a folio **78** del cuaderno principal, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área De Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva dar estricto cumplimiento al auto sustanciación No. 4012 del 08 de septiembre de 2017, visible a folio **78** del cuaderno principal.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2008-00527

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **CBH-586**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO** - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). El vehículo se encuentra en CIJAD de la ciudad de Cali.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 0549
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00863

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE de manera atenta al Juzgado 12º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>025</u> DE HOY	15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00375

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra BETTY REAL QUINTERO y comunicada a través del Oficio 1814 del 27 de junio de 2017 dentro del presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL en contra BETTY REAL QUINTERO, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0563
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2003-00663

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios allegados, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 25 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **15 FEB 2018**

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0257
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2013-00347

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE PANCE ETAPA I P.H. en contra de la demandada GLORIA CONSTANZA MORALES por pago total de la obligación HASTA DICIEMBRE DE 2017.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0557
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2013-00347

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a CHRISTIAN CAMILO CASTILLO quien se identifica con C.C. No. 1.062.299.081, y quien porta la T.P. No. 249.775 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Pasiva**.

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a FABIAN ERNESTO LORA G. quien se identifica con C.C. No. 1.144.075.306, y quien porta la T.P. No. 299.484 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Pasiva**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 490
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2013-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Por cuanto la anterior demanda materia de acumulación reúne las exigencias del Art. 464 del C. G. del P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENT COOP-AASPC** en contra de **NOE ARENAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, al de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENT COOP-AASPC** en contra de **NOE ARENAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

A).- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré 80143298.

B).- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$960.000)** por concepto de intereses de PLAZO, liquidados desde el día 01 de JUNIO de 2017 hasta el día 31 de ENERO de 2018.

C).- Por los intereses de MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **01 DE FEBRERO DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- reconózcasele suficiente personería jurídica al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No. 94.492.471 y portador de la TP No. 190.112 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante según las voces del poder conferido. A su vez, téngase como sus dependientes judiciales a RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 6.135.439, DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con C.C. No. 31.711.912 y FRANCISO JOSE QUINTERO identificado con C.C. No. 94.062.394.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 491
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2013-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede encuentra procedente el Juzgado acceder a la sustitución deprecada de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P.

Ahora bien, respecto a la petición de la entrega de títulos este Despacho encuentra que no es posible acceder al pago de los mismos, hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en el numeral tercero del proveído del 12 de febrero de 2018, visible a folio **13 del cuaderno 3º - DEMANDA ACUMULADA** - en vista de que se allí se ordena la suspensión del pago a los demás acreedores y se ordena diligenciar el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES quien se Identifica con C.C. No. 6.281.652 y quien porta la T.P. No 52.506 para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

SEGUNDO.- NIÉGUESE el pago de los títulos judiciales solicitados de conformidad a la decantado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	15 FEB 2018
EN ESTADO NO. 25	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0539
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2013-00402

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 06° Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>25</u>	DE HOY <u>13</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde se solicita la entrega de títulos judiciales a su favor y como quiera que con los abonos que ya se han efectuado más los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a órdenes de esta Dependencia Judicial, existe suficiente dinero para cubrir la liquidación del crédito y las costas que se encuentran debidamente aprobadas, el Juzgado ordenará el pago según corresponde a cada parte involucrada dentro de este asunto y a su vez declarará terminado el proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

De conformidad a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66851947** la suma de **\$3.192.000**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002160867	29/01/2018	\$ 409.860,00
469030002160869	29/01/2018	\$ 195.490,00
469030002160870	29/01/2018	\$ 204.462,00
469030002160871	29/01/2018	\$ 196.366,00
469030002160872	29/01/2018	\$ 196.366,00
469030002160875	29/01/2018	\$ 196.366,00
469030002160876	29/01/2018	\$ 196.366,00
469030002160877	29/01/2018	\$ 196.366,00
469030002160878	29/01/2018	\$ 196.366,00
469030002160879	29/01/2018	\$ 426.758,00
469030002162152	30/01/2018	\$ 79.528,00
469030002162153	30/01/2018	\$ 218.458,00
469030002162154	30/01/2018	\$ 218.458,00
469030002162155	30/01/2018	\$ 218.458,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$42.332** y otro por valor de \$176.126.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002162156	30/01/2018	\$ 218.458,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$42.332** a **ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66851947**.

TERCERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: NELSON JAVIER VELASCO CELIS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1094241718** la suma de **\$176.126**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$176.126** a **NELSON JAVIER VELASCO CELIS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1094241718**.

QUINTO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **JUAN GABRIEL GUTIERREZ SANCHEZ** en contra de **NELSON JAVIER VELASCO CELIS** por **pago total de la obligación.**

SEXTO.- **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procedase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Edmundo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0534
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00751

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, a fin de que informe la suerte de la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso con radicación N° 003-2012-00631 que se adelanta en contra de FIDELIA RAMIREZ ZAPATA por el la COOPERATIVA COOPSERVIANDINA la cual fuere notificada mediante oficio N° 1500 del 8 de abril de 2016.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u> DE HOY	15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0533
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00751

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de Juzgado de origen, ni a disposición de esta Despacho, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0537
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2010-00102

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 04º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito, visible a folios 38-40, y la liquidación de costas, visible a folio 34, el Juzgado considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser pagados a favor de la parte **demandante** hasta la concurrencia de los valores referidos en los folios en comento, toda vez que es un derecho adquirido por la parte actora, de ahí que procede su pago conforme lo dispone el artículo 447 del C.G. del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO "COOPECRET"** identificada con NIT Número 800115565 – 6 la suma de \$983.228, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002159404	25/01/2018	\$ 162.624,00
469030002159405	25/01/2018	\$ 162.624,00
469030002159406	25/01/2018	\$ 162.624,00
469030002159407	25/01/2018	\$ 162.624,00
469030002159408	25/01/2018	\$ 162.624,00
469030002159409	25/01/2018	\$ 170.108,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 25 DE HOY 15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0240
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 001-2006-00058

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por CONSTRUCTORA I.C PREFABRICADOS en contra de los demandados MARIA DEL PILAR MONTAÑO LERMA y LEYMAN VALENCIA CABEZAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 025	DE HOY 15 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	